



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

Acta de audiencia

Secretaría Penal N°

EXpte. N°: FRE 8661/2022/5/CA4

Carátula: INCIDENTE DE ENTREGA DE BIENES NO REGISTRABLES DE RUFINO ANTONIO ANDRES

Tipo de audiencia: Art. 454 CPPN – apelación

Fecha: 10 de febrero de 2026 — **Hora de inicio:** 08:30 h.

Lugar/Modalidad: Resistencia (Chaco) — Remota

Plataforma: Zoom

Integración del Tribunal: Presidencia: Dra. Rocío Alcalá - Vocalía: Dr. Enrique Jorge Bosch.

Mayoría (art. 31 bis CPPN): [x] / **Unanimidad:** []

Asistentes:

Ministerio Público Fiscal: Dr. Adrián Nicolás Araujo

Defensa: Dr. Héctor Hugo Cramazzi

Secretaría: Penal 1, Dr. Juan Mateo Dijou

Objeto: Audiencia del art. 454 CPPN en los autos de referencia.

Registro: El registro digital de la audiencia se incorpora al legajo virtual en el Sistema de Gestión Judicial Lex100.

DESARROLLO

1) Apertura e intervenciones de partes

Se concede sucesivamente la palabra a las partes, quienes remiten a los fundamentos de su recurso/memorial y formulan su petitorio concreto, dejándose constancia sólo de éste:

Defensa: La defensa solicita la revocación de la resolución de fecha 28/11/25 que rechazó la restitución de bienes muebles no registrables y dinero pertenecientes al señor Rufino Antonio Andrés. Sostiene que Rufino no es imputado ni tiene participación en las actuaciones, sino que es un tercero ajeno al proceso que se encontraba circunstancialmente en el domicilio allanado. Señala que en el acta de secuestro consta que el



dinero es de su propiedad. Alega que la Juzgadora de la anterior instancia rechazó la restitución sin fundamentación ni valoración de las pruebas aportadas, pese a que se acreditó documentalmente la licitud del dinero, proveniente de ganancias obtenidas en una carrera hípica en Santiago del Estero. Por último, argumenta que los bienes no son necesarios para la investigación y que, conforme al artículo 238 del Código Procesal Penal, corresponde su restitución, por lo que se solicita la revocación de la resolución y la devolución del dinero y del teléfono secuestrados.

Ministerio Público Fiscal: Se remite íntegramente al dictamen de la anterior instancia por entender que sus fundamentos resultan suficientes y ajustados a las constancias de la causa. Alega que no es suficiente la documentación respaldatoria para acreditar el origen lícito del dinero. Sostiene que la entrega del dinero no resulta viable porque eventualmente sería objeto de comiso en un juicio oral y público en los términos del artículo 238, el 518 y el 23 del Código Penal. En relación al teléfono celular, señala que se realizó la extracción de datos, pero el Ministerio Público Fiscal aún no pudo tener acceso a la información, y que el celular constituye una prueba esencial de cargo en la causa. Por último, invoca los principios de conservación de la prueba, entendiendo que no debe hacerse la devolución del celular ni del dinero, ya que se pondría en peligro la validez y la integridad de la prueba, por lo que debe rechazarse el recurso de apelación interpuesto por la defensa y confirmarse la resolución de la Jueza Federal de la anterior instancia.

2) Deliberación

Conforme art. 455 CPPN, se dispone cuarto intermedio para deliberar.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE RESISTENCIA

Constancia: Se deja constancia de la deliberación del Tribunal y del reingreso a sala para la exposición de fundamentos y parte resolutiva.

FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Reanudada la audiencia tras el cuarto intermedio, la mayoría del Tribunal, por intermedio de Presidencia, expone que luego de escuchar a las partes y analizar los antecedentes, la documentación incorporada y las actuaciones del expediente, considera razonable la decisión adoptada en primera instancia de no devolver los bienes reclamados por Rufino Antonio Andrés. Si bien se tuvieron en cuenta los tickets y el acta de procedimiento invocados para acreditar la propiedad del dinero, se entendió que, al menos por el momento, dicha prueba resulta insuficiente en el contexto de la investigación en curso. Agrega que el Tribunal destaca que se trata de una causa compleja, vinculada a delitos graves, que la investigación aún se encuentra en una etapa prematura y que el procedimiento se realizó en un lugar perteneciente a uno de los imputados. Por lo que, aunque Rufino aparece como un tercero ajeno a la causa, se valora su vinculación circunstancial con personas y lugares investigados. Señala que, respecto del dinero, se considera legítimo que permanezca a disposición del proceso ante la posibilidad de un eventual decomiso. En cuanto al teléfono celular, se indica que ya se ordenó la extracción de datos y que el análisis del contenido aún continúa, por lo que su devolución podría afectar la investigación. Además, recuerda el carácter provvisorio de las medidas cautelares, que pueden modificarse según la evolución de la causa. Por todo ello, el Tribunal resuelve confirmar la resolución del 28 de noviembre, rechazar lo solicitado por la defensa de Rufino Antonio Andrés.

PARTE RESOLUTIVA



1º) NO HACER LUGAR Y CONFIRMAR

Cierre: No siendo para más, se da por finalizada la audiencia.

Firma electrónica: conforme Acordada CSJN 12/2020.

Publicación: se comunica lo resuelto a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, conforme Acordada CSJN N° 10/2025.

